

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, Radicado 2017-00025-00 donde se ordenó DESPACHO COMISORIO, informando que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Toluviejo, del estado del trámite de la comisión que fue ordenada por medio de auto de 26 de julio de 2022 (fls. 42 y ss c.m.p ), por lo que se hace necesario requerirlos a fin de que se proporcione información sobre el estado del trámite del mismo. PROVEA.

Toluviejo- Sucre, Febrero 27 de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE  
Código del Juzgado: 708234089001

---

Toluviejo-Sucre, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. (NIT N° 890 903 938-8)

**DEMANDADO:** DAVID MANUEL PALMERA CARRILLO (C.C. N° 7.593.129)  
DARWINSON DAVID PALEMRA CORTINA (C.C. N°1.108.759.817)  
LIRIS ELENA CORTINA ALVIZ RUIZ (C.C. N° 49.762.136)

**RADICADO:** 2017-00025-00

Vista la nota de secretaría que antecede, se observa que el despacho a la fecha no ha recibido respuesta por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, del estado del trámite de la comisión que fue ordenada por medio de auto de 25 de julio de 2022 (fl. 42 y ss c.m.p.) dentro del proceso de la referencia.

Por lo que en esta oportunidad la judicatura requerirá a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que informe el estado actual de la comisión antes señalada y advirtiéndole que el incumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, o la demora en su ejecución, es sancionable con multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., lo anterior como quiera que no ha dado cumplimiento al Despacho Comisorio N° 004 de 25 de julio de 2022.

#### **DISPONE:**

**REQUERIR POR TERCERA VEZ** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, representada por la señora alcaldesa MARTHA CECILIA TOUS ROMERO, O QUIEN HAGA SUS VECES, para que a la mayor brevedad posible, informe al despacho, las razones por las cuales no le ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante auto de 25 de julio de 2022, comunicado mediante Oficio N° 0843 de 11 de agosto de 2022, enviado a los correos electrónicos [contactenos@toluviejo-sucre.gov.co](mailto:contactenos@toluviejo-sucre.gov.co), [alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co) y [oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co](mailto:oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co) el día 11 de agosto de 2022 - hora 5:04 p.m., por medio del cual se dispuso comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO para que llevara a cabo la diligencia de secuestro de inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio son los ejecutados DARWINSON DAVID PALEMRA CORTINA (C.C. N°1.108.759.817) y LIRIS ELENA CORTINA ALVIZ (C.C. N° 49.762.136), singularizado con Matrícula Inmobiliaria N° **340-100333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo,

ubicado en La Calle 9 N° 6-30 del Municipio de Toluviéjo, con datos precisos en las Escrituras Públicas N°s 563 de 17 de diciembre de 2008 de la Notaría Única de Santiago de Tolú, y 2297 de 24 de octubre de 2018 de la Notaria Tercera de Sincelejo, y actuara de conformidad, haciéndole llegar los anexos correspondientes, sin que a la fecha se haya recibido informe de gestión alguna. Y en caso de haber dado cumplimiento envíe las piezas procesales de manera inmediata.

**ADVERTIR** que el incumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, o la demora en su ejecución, es sancionable con multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. **Librar el oficio del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**  
JUEZA



Firmado Por:  
Carmen Cecilia Carrillo Anaya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fdaf8010302d145d81f7e2632b7e3b707be0e51b22604f06e2fe0e345ecaa0**

Documento generado en 27/02/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>